

## CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, el artículo 39° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo, el numeral 8 del artículo 9° de la referida Ley señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los Acuerdos;

Que, mediante Ordenanza N° 095-2020-MDMM, de fecha 22 de julio de 2020, se modificó la Ordenanza N° 087-2020-MDMM, Ordenanza que aprueba medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID - 19 en el distrito de Magdalena del Mar;

Que, mediante Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, de fecha 30 de junio de 2020, se aprobó la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia Sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencias del COVID-19;

Que, mediante el Informe N° 143-2020-SGCADE-GDUO-MDMM, la Subgerencia de Comercialización, Anuncios y Desarrollo Económico de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras considera necesario la modificación de la Ordenanza N° 095-2020-MDMM;

Que, mediante Informe N° 385-2020-GAJ-MDMM, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la viabilidad del proyecto de modificación a la Ordenanza N° 095-2020-MDMM;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el numeral 8 del artículo 9°, artículo 39° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Concejo Municipal, voto en UNANIMIDAD del Pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se aprobó lo siguiente;

**Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 095-2020-MDMM, Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 087-2020-MDMM, Ordenanza que aprueba medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en el distrito de Magdalena del Mar.**

**Artículo Primero.-** De conformidad con el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, "Decreto Supremo que aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19", de fecha 30 de junio de 2020, donde se precisa en su Disposición Complementaria Final N° 11, que: "Queda prohibido el establecimiento de requisitos adicionales a los establecidos en la presente disposición, por parte de cualquier entidad pública de los tres niveles de gobierno", se deja sin efecto el literal g), del subnumeral 1.1 del artículo 1°, el literal g), del subnumeral 1.2 del artículo 1°, y los literales d), y e) del artículo 7° del Anexo 1 de la Ordenanza N° 095-2020-MDMM, de fecha 22 de julio de 2020.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico la publicación de la presente Ordenanza en el Portal de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar ([www.munimagdalena.gob.pe](http://www.munimagdalena.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

## POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOMAGNO CHACON GOMEZ  
Alcalde

1873488-1

## MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

## Aprueban el Plan de Desarrollo Turístico Local (PDTL) del distrito de Miraflores 2021 - 2025

## ORDENANZA N° 549/MM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE MIRAFLORES;

VISTOS, en Sesión Ordinaria Virtual de Concejo de fecha 24 de julio de 2020, el Memorando N° 253-2020-GCT/MM de fecha 20 de julio de 2020, de la Gerencia de Cultura y Turismo; el Informe N° 139-2020-GAJ/MM de fecha 20 de julio de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 350-2020-GM/MM de fecha 20 de julio de 2020, de la Gerencia Municipal; el Provéido N° 119-2020-SG/MM de fecha 20 de julio de 2020, de la Secretaría General, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme lo señala el artículo IV del Título Preliminar de la precitada Ley Orgánica, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 53° de la Ley N° 27972, establece que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción;

Que, el inciso 4.5 del artículo 73° y el inciso 15 del artículo 82° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señalan que, en materia de desarrollo y economía local, un aspecto de competencia de los gobiernos locales es el fomento del turismo local sostenible y la regulación de los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala en el numeral 17.1 del artículo 17° que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública; asimismo, en el numeral 18.2 del artículo 18° señala que los planes y presupuesto participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como del privado, de las sociedades regionales, locales y de la cooperación técnica internacional;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo declaró de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país; asimismo, indica que los ministerios, gobiernos regionales, gobiernos locales, y las entidades públicas vinculadas a las necesidades de infraestructura y servicios para el desarrollo sostenible de la actividad turística deben considerar en sus planes, presupuestos, proyectos y acciones, los requerimientos del sector turismo formulados por el ente rector de esta actividad;

Que, a su vez, los artículos 4° y 5° de la referida Ley, señalan que corresponde al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo aprobar y actualizar el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) así como coordinar y orientar a los gobiernos regionales y locales en materia de turismo, fomentando el desarrollo del turismo social y la implantación

de estrategias para la facilitación turística, inversión y promoción del turismo interno y receptivo, entre otras; siendo que el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) se entiende como el instrumento de planeamiento y gestión del sector turismo en el ámbito nacional;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 231-2016-MINCETUR, se aprueba la actualización del Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) hacia el 2025 y se establece la necesidad de articulación entre los Planes Estratégicos Regionales de Turismo (PERTUR) y los Planes de Desarrollo Turístico Local de los Gobiernos Locales, así como su coherencia con los planes para la gestión de los destinos turísticos; asimismo señala que los Gobiernos Locales que hayan priorizado en sus agendas el desarrollo del turismo, deben articular sus objetivos, políticas, estrategias y acciones a los objetivos regionales y nacionales, en el marco de los objetivos y pilares del PENTUR;

Que, considerando que en la jurisdicción del distrito de Miraflores se desarrolla la actividad turística, se requiere planificar, promover, regular y fortalecer dicha actividad en el marco de la legislación vigente;

Que, el artículo 136° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Miraflores, aprobado por la Ordenanza N° 475/MM, modificado por la Ordenanza N° 488/MM y cuyo texto definitivo ha sido aprobado por la Ordenanza N° 504/MM del 15 de noviembre de 2018, corresponde a la Gerencia de Cultura y Turismo, entre otros, supervisar la actividad turística en el distrito en cooperación con las entidad competentes, así como proponer, promover y declarar zonas de desarrollo turístico prioritario, eventos de interés turístico local y diseñar circuitos turísticos factibles de convertirse en base de desarrollo del distrito;

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 084-2020-A/MM de fecha 13 de julio del 2020, con eficacia anticipada al 07 de febrero de 2020, se designó el Equipo Técnico Especializado responsable de la elaboración, implementación y seguimiento del Plan de Desarrollo Turístico Local del distrito de Miraflores;

Que, mediante el Memorando N° 253-2020-GCT/MM de fecha del 20 de julio de 2020, la Gerencia de Cultura y Turismo remite el Plan de Desarrollo Turístico Local - PDLT 2021 - 2025 del distrito de Miraflores, solicitando que el mismo sea puesto a consideración del Concejo Municipal;

Que, conforme a lo señalado, el Plan de Desarrollo Turístico Local - PDLT, es un instrumento de planificación y gestión que contribuye a impulsar el desarrollo turístico, social y económico de una localidad. Asimismo, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad turística, en cuyo proceso los actores públicos y privados de la localidad analizan su territorio, basándose en el potencial turístico, las necesidades de la demanda, entre otros factores relevantes para la planificación, a fin de establecer objetivos, estrategias y la priorización de acciones específicas para lograr las metas establecidas;

Que, con Informe N° 139-2020-GAJ/MM de fecha 20 de julio 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta legalmente viable poner en conocimiento del Concejo Municipal el Plan de Desarrollo Turístico Local del distrito, elaborado por el Equipo Técnico de Turismo, por encontrarse ajustada a la normatividad vigente, debiéndose proseguir con el trámite de aprobación respectivo de así considerarlo procedente el Concejo Municipal, y una vez que el Concejo Municipal lo apruebe, de acuerdo a sus atribuciones, se deberá proceder a emitir la Resolución de Alcaldía correspondiente aprobando el mismo y haciendo referencia a la Ordenanza que se emita así como al Acta de Validación debidamente suscrita por los actores involucrados en su elaboración;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL  
QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO  
TURÍSTICO LOCAL (PDLT) 2021 – 2025 DEL  
DISTRITO DE MIRAFLORES**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Plan de Desarrollo Turístico Local (PDLT) del distrito de Miraflores 2021 - 2025, que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la Ordenanza y el referido Plan de Desarrollo Turístico Local (PDLT) 2021-2025, en el Portal Institucional de la Municipalidad ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Segunda.-** OTORGAR facultades al Despacho de Alcaldía para emitir las normas complementarias que sean necesarias para su adecuada aplicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Miraflores, 24 de julio de 2020

LUIS MOLINARLES  
Alcalde

1873430-1

**MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC**

**Ordenanza que aprueba el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2020**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 249-2020-MDP/C**

Pachacámac, 20 de julio de 2020.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PACHACÁMAC

VISTO:

El Dictamen N° 003-2020 de la Comisión de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, el Informe N° 047-2020-MDP/GSCMA de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, el Memorando N° 328-2020-MDP/GM/GPP, el Informe N° 157-2020-MDP/GAJ de Gerencia de Asesoría Jurídica y el Proveído N° 583-2020-MDP/GM de Gerencia Municipal sobre la propuesta de "Ordenanza Municipal de Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2020 del Distrito de Pachacámac, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana – CODISEC Pachacámac"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno de conformidad a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos. Asimismo, el artículo 40° del citado cuerpo legal, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el Artículo 46° del mismo cuerpo legal, regula la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señalando que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera